

ACUERDO No. 040/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de convocar y normar el proceso de preselección, evaluación de méritos, examen de competencia y designación de **VOCALES DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL ÓRGANO JUDICIAL, acéfalos y cargos de nueva creación al presente;** lo dispuesto en el Art. 193 y Art. 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art 45, Art. 48 y Art. 183 Parágrafo IV Numeral 1 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; las leyes especiales sus antecedentes y,

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del Art. 195 de la CPE., y Art. 183 Par. IV Num. 1 de la Ley No. 025.

Que, el Art. 48 de la Ley del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Que, por otra parte el Art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece que las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período.

Que, el Art. 183 parágrafo IV. Num. 149 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que atribución del Consejo de la Magistratura, Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el tribunal Supremo de Justicia, para su designación.

CONSIDERANDO II: Que, en mérito al principio de reserva legal, la Ley No. 025, regula cual es la nueva estructura de juzgados y tribunales, el periodo de funciones de los servidores judiciales y cual el régimen de transitoriedad que se debe aplicar.

Que, por consecuencia de la aplicación gradual prevista en las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley No. 025, los Artículos 45 al 59 de esta disposición se encuentran en plena vigencia; estos artículos regulan el número de Vocales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Sala Plena y Salas especializadas de los Tribunales Departamentales de Justicia.

CONSIDERANDO III: Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones (...)*"; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

CONSIDERANDO IV: Que, en fecha 22 de marzo del presente año, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura determinó aprobar el Reglamento de Procesos de Preselección, Selección,

y Designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia y la Convocatoria respectiva para los cargos acéfalos y de nueva creación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, tiene el mandato otorgado por el constituyente, así como la Ley No. 025 del Órgano Judicial, en cuanto a realizar los procesos de selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación para esta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo de Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección, evaluación y designación de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos y de nueva creación al presente; tal como establece el Art. 195 Numeral 7 de la Constitución Política del Estado y el Art. 45 Par. II de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, con la facultad dispuesta en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el “Reglamento Específico del Proceso de Preselección, Selección y Designación de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia” en sus cuatro Títulos, sus treinta y siete Artículos y sus cuatro disposiciones finales, conforme el contenido literal señalado a continuación.

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE VOCALES DE TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).-

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el proceso de preselección, selección y designación de vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, mediante concurso de méritos, examen de competencia y evaluación psicológica a efectos de cubrir acefalías de vocales.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO).-

Constituye marco normativo del presente reglamento el Título III Capítulo I y V de la Constitución Política del Estado y los arts. 45, 46, 47 y 48, 183.IV inciso 1) y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 025.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).-

El presente reglamento se rige por los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, equidad de género e interculturalidad, transparencia y acceso a la información pública, entre otros.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD).-

- I.** La convocatoria tendrá carácter público, estará dirigida a las y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Ley N° 025 y demás disposiciones conexas.
- II.** La convocatoria se publicará conforme al art. 214 num. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental,

según corresponda en la Gaceta Oficial de Convocatorias y sitio web del Consejo de la Magistratura.

- III. La nómina de las y los postulantes que cumplan los requisitos de admisión (habilitados), será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental, a efectos de la impugnación ciudadana a la documentación presentada por la o el postulante.
- IV. Los resultados obtenidos en cada etapa serán publicados en el sitio web y/o tablero del Consejo de la Magistratura.
- V. La nómina final de las y los postulantes aprobados, se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA).-

Las etapas del proceso de preselección y selección tendrán carácter público, garantizando la transparencia, salvo caso de reserva expresamente establecida en la ley.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN).-

Las etapas del proceso de preselección, selección e impugnación precluirán a la finalización de cada etapa.

CAPÍTULO II

COMISIÓN PARA LA PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN DE VOCALES

ARTÍCULO 7. (CONFORMACIÓN).-

El proceso de preselección y selección de vocales, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura; a efectos de garantizar su ejecución y en el marco de la transparencia conformará una Comisión integrada de la siguiente forma:

- a) El Consejo de la Magistratura en Sala Plena nombrará a sus representantes de acuerdo a sus atribuciones establecidas por ley.
- b) A solicitud del Consejo de la Magistratura en el marco de la cooperación institucional, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena nombrará a sus representantes, tomando en cuenta el art. 38 Num. 11 de la Ley N° 025.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN).-

Son atribuciones de la Comisión, las siguientes:

- a) Dirigir y organizar el proceso de preselección y selección al cargo de vocales.
- b) Concentrar la documentación de las y los postulantes remitidas por los distritos, cotejando el número de sobres con la nómina de postulantes.
- c) Verificar el cumplimiento de la documentación mínima habilitante.
- d) Calificar los méritos conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
- e) Instruir a la Escuela de Jueces del Estado, la elaboración de los ejes temáticos del examen de competencia.

- f) Conformar el equipo de profesionales para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia.
- g) Conformar la subcomisión para la recepción de exámenes de competencia, encabezada por la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia y la o el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de cada departamento.
- h) Calificar los exámenes de forma continua en presencia de la o el Notario de Fe Pública; la modalidad de calificación podrá ser manual o automática mediante sistema informático.
- i) Colocar literalmente “SIN RESPUESTA” a las preguntas que no consignent respuesta, cuando la calificación sea realizada de forma manual.
- j) Remitir las calificaciones del examen de competencia a los diferentes distritos para su publicación y si corresponde su impugnación.
- k) Conocer los resultados finales de la evaluación psicológica.
- l) Conocer y resolver impugnaciones de postulantes referidas al cumplimiento de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, según corresponda.
- m) Disponer la publicación de los resultados del proceso en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental; así como en el sitio web y/o tableros del Consejo de la Magistratura, conforme al reglamento.
- n) Elaborar el informe final del proceso de preselección y selección, adjuntando la nómina de postulantes aprobados, para su remisión al Pleno Consejo de la Magistratura.
- o) Otras inherentes al desarrollo del proceso.

CAPÍTULO III

INICIO DEL PROCESO Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 9. (INICIO DEL PROCESO).- Mediante informe la Dirección Nacional de Recursos Humanos hará conocer al Pleno del Consejo de la Magistratura el número de afealías al cargo de vocales, para su aprobación.

ARTÍCULO 10. (CONVOCATORIA).-

- I. La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitirá la Convocatoria Pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la comunicación.
- II. La convocatoria será publicada en un medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental y podrá ser consultada en el sitio web del Consejo de la Magistratura, así como en los tableros de las representaciones distritales.
- III. El plazo para la presentación de postulaciones, será de quince días hábiles, computables desde la publicación de la convocatoria; pudiendo ampliarse previa justificación.

TÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 11. (DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO).-

1. **PRESELECCIÓN.**- Comprende la verificación de la documentación mínima habilitante de las y los postulantes a los cargos de vocales de los tribunales departamentales de justicia.
2. **SELECCIÓN.**- Comprende el concurso de méritos, examen de competencia y evaluación psicológica.
3. **DESIGNACIÓN.**- Comprende la designación de las y los postulantes de conformidad al art. 48 de la Ley N° 025.

ARTÍCULO 12. (MODALIDAD DE CALIFICACIÓN).-

I. El siguiente cuadro establece la modalidad de calificación por puntaje que habilita a la o el postulante en cada etapa del proceso; la verificación de documentación mínima habilitante y la evaluación psicológica, tienen su propia modalidad de calificación y no se expresan por puntajes.

ETAPAS DEL PROCESO	DEL	PONDERACIÓN	PUNTAJES MÍNIMOS
REQUISITOS DE ADMISIÓN	DE	Habilitante – No habilitante	
CONCURSO DE MÉRITOS	DE	40 %	25 puntos
EXAMEN DE COMPETENCIA	DE	60 %	40 puntos
CALIFICACIÓN FINAL		100 %	65 puntos
EVALUACIÓN PSICOLÓGICA		Recomendable No recomendable	

II. Los resultados obtenidos en la calificación de méritos ponderados al 40% serán sumados a la calificación obtenida del examen de competencia ponderado al 60%, de cuyos resultados, las y los postulantes que obtengan nota mayor a 64 sobre 100 puntos, formarán parte de la nómina de postulantes que accederán a la evaluación psicológica.

CAPÍTULO II

DE LA PRESELECCIÓN

ARTÍCULO 13. (REQUISITOS GENERALES).- Los requisitos generales para postular al cargo de Vocal de Tribunal Departamental de Justicia son los siguientes:

1. Contar con nacionalidad boliviana.
2. Haber cumplido los deberes militares (varones).
3. Poseer título de abogada o abogado en provisión nacional;
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
5. No tener antecedentes de violencia familiar con sentencia ejecutoriada.

6. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
7. No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura o por el Ministerio Público.
8. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
9. Haber desempeñado con honestidad y ética, funciones judiciales o haber ejercido la profesión de abogado o docencia universitaria, durante 6 años como mínimo.
10. No tener militancia política ni pertenecer a ninguna organización política.

ARTÍCULO 14. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

I. Los documentos que deberán presentar las y los postulantes, son los siguientes:

1. Carta de postulación señalando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula.
2. Certificado de nacimiento (fotocopia).
3. Cédula de identidad (fotocopia).
4. Libreta de Servicio Militar, Premilitar o de Exención Militar (esencial para varones (fotocopia).
5. Certificado actualizado del REJAP de no tener antecedentes penales, con sentencia ejecutoriada. (original).
6. Certificado actualizado de no tener pliego de cargo ejecutoriado expedido por la Contraloría General del Estado (original).
7. Declaración personal notariada actualizada, de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
8. Declaración jurada notariada actualizada, de haber desempeñado el ejercicio profesional con honestidad y ética, en entidades públicas y/o privadas (original).
9. Certificado actualizado de estar inscrito en el Padrón Nacional Electoral expedido por el Servicio de Registro Cívico SERECI - Tribunal Electoral Departamental (original).
10. Título de Abogada o Abogado en Provisión Nacional, con un mínimo de seis años de antigüedad. (fotocopia).
11. Estar inscrito en el Registro Público de Abogados del Ministerio de Justicia (Certificación o fotocopia de credencial).
12. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios expedido por la oficina del Encargado Distrital del Consejo de Magistratura (solo para funcionarios y ex funcionarios del Órgano Judicial). (original)
13. Certificado de antecedentes disciplinarios, para funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público, expedido por la Inspectoría del Ministerio Público. (original).
14. Declaración jurada notarial de tener o no tener sanciones disciplinarias impuestas por el Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados en el ejercicio libre de la profesión.
15. Certificado actualizado de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original).
16. Certificado o Declaración Jurada Notariada de no contar con sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña o adolescente o cualquier miembro de su familia en el marco del art.13 parágrafo I de la Ley N° 348 (Original). La certificación será exigible en caso de encontrarse en funcionamiento el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.
17. Impresión del formulario electrónico debidamente llenado en el sitio web: magistratura.organojudicial.gob.bo que deberá obligatoriamente estar firmado.
18. La documentación de respaldo de la hoja de vida, deberá estar debidamente foliada y guardar relación con el llenado de la hoja de vida electrónica; no se tomará en cuenta la documentación no citada en el formulario.

II. Toda la documentación descrita deberá ser presentada en la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, donde se postula.

ARTÍCULO 15. (REGISTRO Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).-

- I.** El registro se realizará mediante el llenado del formulario electrónico disponible en el sitio web del Consejo de la Magistratura, durante las fechas establecidas en la convocatoria.
- II.** El formulario será llenado conforme a los documentos solicitados para su habilitación.
- III.** Llenados los datos en el orden requerido y concluido el registro, se debe imprimir el formulario.
- IV.** Dentro del término previsto la o el postulante deberá presentar el formulario electrónico impreso firmado, la documentación mínima habilitante y documentación de respaldo del Concurso de Méritos en la Secretaría de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, indicando el Tribunal Departamental de Justicia al que postula.

Aspectos a ser considerados por los postulantes:

- a)** La no presentación de algún requisito habilitante, dará lugar a la inhabilitación.
- b)** En caso de identificarse falsedades u otras irregularidades en la documentación presentada, se inhabilitará a la o el postulante. La institución se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes.
- c)** Las declaraciones juradas ante Notario de Fe Pública, podrán ser realizadas en un solo documento.
- d)** En el distrito correspondiente se devolverá la documentación a los postulantes no habilitados o no aprobados, debiendo apersonarse en el plazo máximo de dos meses de concluido el proceso de preselección, caso contrario la documentación será destruida bajo constancia.
- e)** Se consideran certificaciones actualizadas, las emitidas 30 días calendario antes del cierre de las convocatorias.

ARTÍCULO 16. (APERTURA Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE).- La Comisión recibirá la documentación remitida por los distritos, cotejará el número de sobres con la nómina de postulantes y procederá a su apertura, verificando el cumplimiento de la documentación mínima habilitante; contrastando con el formulario de "verificación de documentos mínimos habilitantes" bajo la modalidad de HABILITADO/NO HABILITADO.

ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS).- Verificada la documentación mínima habilitante, la nómina de habilitados será publicada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y/o departamental; así como en el sitio web del Consejo de la Magistratura y/o tableros de las representaciones distritales.

ARTÍCULO 18. (IMPUGNACIÓN CIUDADANA).-

- I.** En el plazo de cinco días de publicada la nómina de habilitados, toda ciudadana o ciudadano, institución u organización social, podrá interponer impugnaciones

debidamente fundamentadas y documentadas, relativas a la veracidad de la documentación presentada por la o el postulante.

- II. La Comisión publicará en el sitio web del Consejo de la Magistratura, las impugnaciones interpuestas, a objeto de que la o el postulante presente descargos en el plazo de 24 horas; la Comisión resolverá en 24 horas, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS, EXAMEN DE COMPETENCIA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

SECCIÓN I

CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 19. (CONCURSO DE MÉRITOS).- El concurso de méritos contiene: la valoración de la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual de la o el postulante.

ARTÍCULO 20. (PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN).- Para la calificación de méritos de las y los postulantes al cargo de vocales, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
a) Formación académica y postgrado	15
b) Experiencia laboral	15
c) Superación y actualización profesional	4
d) Producción intelectual y docencia	6
TOTAL	40

- a) **Formación académica y de postgrado.**- Licenciatura por excelencia y/o mención honrosa, diplomado o especialidad, maestría y doctorado en el área del Derecho; cuyos títulos deberán ser acreditados por universidades públicas, privadas, Escuela de Gestión Pública Plurinacional y otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Licenciatura por excelencia y/o Mención Honrosa	2
Diplomado	3
Maestría	4

Doctorado	6
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- b) **Experiencia laboral.**- Se calificará la experiencia laboral en cargos ejercidos en el ámbito judicial, instituciones públicas o privadas y/o en el ejercicio libre de la abogacía.

Certificación de 6 años de experiencia laboral, expedida por instituciones donde trabajó y/o declaración jurada o documento idóneo que acredita el ejercicio de la abogacía libre durante 6 años.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Certificación de 6 años de experiencia laboral.	8
Por cada 2 años adicionales de experiencia se sumará 1 punto.	7
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 pts.

- c) **Superación y actualización profesional.**- Asistencia a cursos, seminarios, talleres, en temas relacionados con el área del derecho, obtenidas después de la vigencia de la Constitución Política del Estado de 2009; así como tener conocimiento de al menos dos idiomas oficiales del país.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Por cada 40 hrs. de cursos, seminarios, talleres y/o congresos 0,5 puntos.	3
Certificado o declaración jurada notariada de tener conocimiento de al menos dos idiomas oficiales del país.	1
CALIFICACIÓN	4 pts.

- d) **Producción intelectual y docencia.**- Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del derecho.

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en editorial.	1
Textos y/o ensayos de investigación en el área del Derecho.	0,5

Docencia en pregrado 1 punto por gestión académica.	2
Docencia de postgrado 1 punto por gestión académica.	2,5
CALIFICACIÓN MÁXIMA	6 pts.

II. Las y los postulantes que obtengan la calificación mayor a 24 puntos, estarán habilitados para el examen de competencia. El porcentaje para la calificación de méritos alcanzará el 40 % del puntaje final.

ARTÍCULO 21. (ACCIÓN AFIRMATIVA DE PARTICIPACIÓN).-

En la etapa de concurso de méritos, se aplicarán las siguientes acciones afirmativas de motivación y participación:

1. La condición de mujer 1 punto.
2. Las y los postulantes, que hayan desempeñado funciones como autoridad indígenas originarias campesinas, bajo su sistema de justicia, obtendrán **1** punto adicional a la calificación de méritos, debiendo acreditar el ejercicio con documentación idónea.

ARTÍCULO 22. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS).- La calificación de méritos estará a cargo de la Comisión en base a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

SECCIÓN II

DEL EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 23. (PROGRAMACIÓN).- De acuerdo al cronograma establecido, se hará conocer a las y los postulantes la fecha y hora de realización del examen de competencia a través del sitio web del Consejo de la Magistratura. El lugar será determinado por la o el Encargado Distrital en coordinación con la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de cada distrito.

ARTÍCULO 24. (ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL TEMARIO).- El temario o ejes temáticos del examen de competencia serán elaborados por la Escuela de Jueces del Estado y publicado en el sitio web del Consejo de la Magistratura, dentro del plazo máximo de diez días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 25. (CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- La Comisión conformará un equipo de profesionales destacados del área del derecho para la elaboración de preguntas y respuestas del examen de competencia, quienes serán convocadas con 24 horas de anticipación a la realización del examen.

ARTÍCULO 26. (DE LA ELABORACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- Son atribuciones del equipo de profesionales que elaborará el examen de competencia, las siguientes:

- a)** Elaborar el mismo día del examen las preguntas cerradas con respuestas de opción múltiple, tomando en cuenta los ejes temáticos.
- b)** Garantizar la confidencialidad, seguridad y transparencia en la elaboración y remisión de preguntas y respuestas en presencia de la o el Notario de Fe Pública. El equipo de profesionales de elaboración del examen, permanecerá incomunicado desde el inicio hasta la finalización de la actividad.

- c) Garantizar que los técnicos informáticos remitan de manera simultánea las preguntas del examen de competencia a todas las subcomisiones de los distritos.
- d) Presentar las respuestas del examen a la Comisión en sobre cerrado y en presencia de la o el Notario de Fe Pública.
- e) Publicar en el sitio web del Consejo de la Magistratura las respuestas del examen.
- f) Presentar el acta de elaboración del examen de competencia ante la Comisión.
- g) Otras que el equipo de profesionales considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27. (CONFORMACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- La Comisión conformará la sub comisión de recepción del examen de competencia que estará integrada por la o el Encargado de Distrito del Consejo de la Magistratura y la o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia, con el apoyo técnico necesario.

ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).- Son atribuciones de la subcomisión de recepción del examen de competencia, las siguientes:

- a) Recepcionar en presencia de la o el Notario de Fe Pública el examen de competencia.
- b) Fotocopiar el examen en el mismo recinto, de acuerdo al número de postulantes.
- c) Distribuir el examen a las y los postulantes.
- d) Controlar que los postulantes resuelvan el examen, conforme las recomendaciones establecidas.
- e) Remitir los exámenes en sobre cerrado y con la seguridad correspondiente a la Comisión, adjuntando acta notarial.
- f) Otras que la subcomisión considere pertinente a efectos de un mejor cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN III

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 29. (FINALIDAD Y APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA).-

I. La evaluación psicológica, tiene como finalidad fundamentalmente evaluar la personalidad, habilidades, actitudes y valores, para el ejercicio del cargo a vocales.

II. La aplicación de la evaluación psicológica podrá realizarse mediante contratación, invitación y/o suscripción de convenios institucionales con instancias públicas y/o privadas que cuenten con especialistas del área para la evaluación psicológica.

ARTÍCULO 30. (RESULTADOS).-

I. Los resultados de la evaluación psicológica son de carácter reservado y no podrán ser utilizados con otro fin ajeno al proceso.

II. Las y los postulantes cuyo resultado sea “NO RECOMENDABLE”, no conformarán las nóminas finales de habilitados para la designación respectiva.

ARTÍCULO 31. (INFORME FINAL).-

I. Los responsables de realizar la evaluación psicológica elaborarán el informe final individual de cada postulante y remitirán a la Comisión.

II. El informe consignará los resultados especificando si la o el postulantes es “RECOMENDABLE” O “NO RECOMENDABLE”, para el ejercicio del cargo de vocal.

CAPÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 32. (IMPUGNACIONES). -

Son objeto de impugnación las siguientes etapas:

- a) La verificación de la documentación mínima habilitante.
- b) La calificación de méritos.
- c) El resultado del examen de competencia.

ARTÍCULO 33. (PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIÓN).- La o el postulante podrá presentar su impugnación a la dirección electrónica impugnaciones@organojudicial.gob.bo dentro de las 24 horas siguientes de publicados los resultados de cada etapa.

ARTÍCULO 34. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES).-

- I. La Comisión conocerá y resolverá impugnaciones de postulantes referidas a:
 1. Cumplimiento de requisitos.
 2. Impugnación ciudadana.
 3. Calificación de méritos.
 4. Examen de competencia.
- II. La impugnación remitida será resuelta por la Comisión, en el plazo de 24 horas de recibida y se hará conocer en la misma dirección electrónica, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO V ANTECEDENTES NEGATIVOS

ARTÍCULO 35. (DEMÉRITOS).-

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación final, de acuerdo a la siguiente escala:

1. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

- a) Faltas leves.- 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) Faltas graves.- 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- c) Nulidad.- Por cada 3 nulidades 0.5 puntos.

2. SANCIONES EN PROCESOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS

- a) Primera sanción: 1 punto
- b) Segunda 2 puntos, por cada una.

II. La calificación se realizará en función de la siguiente documentación presentada por las y los postulantes:

1. Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público;
2. Certificado de deméritos emitido por la o el Responsable de Recursos Humanos de los Distritos.

III. Para la calificación de nulidades, se recurrirá al registro de Escalafón Judicial.

CAPÍTULO VI

FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 36.- (INFORME Y APROBACIÓN DE LISTAS).-

- I. La Comisión, presentará informe final de todo el proceso de preselección y selección al Pleno del Consejo de la Magistratura, adjuntando nóminas de las y los postulantes aprobados, ordenados de mayor a menor puntaje.
- II. La nómina de las y los postulantes aprobados, será publicada en el sitio web o tableros del Consejo de la Magistratura y en el plazo máximo de dos días hábiles se remitirá a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

TÍTULO IV DESIGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 37.- (DESIGNACIÓN).-

- I. Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, serán designadas y designados por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al Art. 37 Parag. II de la Ley N° 025 de las nóminas remitidas por el Pleno del Consejo de la Magistratura.
- II. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia realizará la designación de vocales, según lo establecido por la Ley N° 025, privilegiando los mejores puntajes y la equidad de género.
- III. La o el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, extenderá y firmará el título oficial de nombramiento a las y los vocales, dentro de las 24 horas de la reunión o Sala Plena en la que se designe.
- IV. La posesión de la autoridad designada deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes de dicha designación. La no posesión en el plazo señalado, será entendida como no aceptación de la designación.
- V. La o el Presidente, en su caso, la o el Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, según corresponda, deberá proceder a ministrar posesión previo juramento de ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento específico entra en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

Segunda.- La convocatoria pública al cargo de vocales, podrá ser declarada desierta, por falta o insuficiente número de postulantes.

Tercera.- La convocatoria pública emitida en el marco del presente reglamento, deberá desarrollarse hasta su conclusión, sin comprometer la convocatoria N° 03/2014 pendiente de resolución por el Tribunal Constitucional Plurinacional.


Segundo.- Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la publicación de la convocatoria en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Regístrese y comuníquese:


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Treviño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Lic. Freddy Sanabria T.
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA